

B.N.E. C/ B.E.F. Y OTROS S/ ALIMENTOS (VINC E-5929-18)

CI-01998-F-0000

D-4CI-273-F2021

Cipolletti, 6 de marzo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**B.N.E. C/ B.E.F. Y OTROS S/ ALIMENTOS (VINC E-5929-18) (EXPTTE CI-01998-F-0000/D-4CI-273-F2021)**", puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-01998-F-0000-E0032, se presenta la Sra. L.M.H., con el patrocinio letrado de la Dra. Paola Suarez.

Mediante presentación CI-01998-F-0000-E0033 solicita el cese de cuota alimentaria acordada en los presentes en favor de su nieta, la joven B.N.E., quién cuenta actualmente con 21 años.

Adjunta acta de nacimiento actualizada y solicita se libre oficio a ANSES a fin de comunicarle el cese de retención de la cuota alimentaria.

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

El art. 658 del C.C. y C. establece que "...La obligación de prestar alimentos a los hijos se extiende hasta los veintiún años...".En este sentido se ha dicho que: "El cumplimiento de la edad de 21 años también produce el cese o extinción de la obligación alimentaria (...) El texto del Código Civil y Comercial deja claro que la obligación se extingue a las cero horas del día en que el alimentado cumple los 21 años, salvo el supuesto del hijo mayor de 21 años que se capacita..." (Kemelmajer de Carlucci Aida, Molina de Juan Mariel, ALIMENTOS, Tomo I, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2.014, pag.149).

Queda claro, entonces que esta disposición hace que la obligación alimentaria no se extinga al cumplirse la mayoría de edad (18 años), por lo que se prórroga y cesa de pleno derecho recién al cumplir los 21 años, sin perjuicio de la posibilidad que habilita el art. 663 del C.C. y C. de demandar los alimentos correspondientes al hijo que se capacita.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y con las constancias de autos, habiendo cumplido la acreedora alimentaria la edad de 21 años el día 30/03/2025, ha

cesado la obligación alimentaria a su respecto.

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por el alimentante, disponiendo el cese de la cuota alimentaria que la Sra. **L.M.H.D.1.**, sufraga en favor de su nieta, la joven N.E.B., DNI 4..

II.- Imponer las costas al alimentante (art.121 CPF).

III.- REGÚLASE, los honorarios profesionales de la Dra. Paola Suarez en carácter de letrada patrocinante de la peticionante, en la suma de doscientos veintiséis mil trescientos treinta y ocho (\$226.338) (3 IUS- mínimo legal), teniendo en cuenta la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizados. (arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212). Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

IV. **Cumplimentada que sea la Ley 869**, líbrese oficio a ANSES, a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que deberá cesar con la retención, en concepto de alimentos ordenada, sobre los haberes de la Sra. L.M.H..

V.- Notifíquese al peticionante y a Caja Forense de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.

VI.- Notifíquese a la joven N.E.B., mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF, sólo con las notificaciones ordenadas, a excepción del oficio a la empleadora cuyo despacho se encuentra a cargo de la letrada interviniente.

Oportunamente, procédase al ARCHIVO de las presentes actuaciones.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7